



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 113/10
Luxemburgo, 16 de noviembre de 2010

Sentencia en el asunto C-261/09
Gaetano Mantello

El juez nacional que emite una orden de detención europea está facultado para declarar que una sentencia dictada con anterioridad en su sistema jurisdiccional no se refiere a los mismos hechos que los mencionados en dicha orden

Por tanto, la autoridad judicial que arresta al acusado no puede, por regla general, denegar su entrega

La Decisión marco ¹ relativa a la orden europea de detención pretende simplificar y acelerar los procedimientos de entrega entre Estados miembros, suprimiendo la complejidad y los riesgos de retraso inherentes a los procedimientos políticos y administrativos de extradición, mediante el establecimiento de un sistema de libre circulación de decisiones judiciales basado en el principio de reconocimiento mutuo. El mecanismo de la orden de detención europea descansa en un grado de confianza elevado entre los Estados miembros. Su aplicación solo podrá suspenderse en caso de violación grave y persistente, por parte de uno de los Estados miembros, de los principios proclamados en la Carta de los Derechos Fundamentales. Por otra parte, la autoridad judicial del Estado miembro de ejecución de la orden de detención denegará dicha ejecución cuando de la información de que disponga se desprenda que la persona buscada ha sido juzgada definitivamente por los mismos hechos por un Estado miembro. Además, si la autoridad judicial de ejecución considera que la información comunicada por el Estado miembro emisor es insuficiente para poder pronunciarse sobre la entrega, solicitará urgentemente información complementaria a la autoridad que haya cursado la orden.

El Sr. Gaetano Mantello fue condenado en 2005 por el Tribunale di Catania (Tribunal de Catania, Italia) por posesión ilegal de cocaína para ser revendida. A raíz de ello, cumplió una pena efectiva de prisión de diez meses y 20 días.

En 2008, ese mismo Tribunal emitió una orden de detención europea contra dicha persona, por haber participado, entre 2004 y 2005, en una actividad de tráfico de estupefacientes en banda organizada en varias ciudades italianas y en Alemania.

A finales de 2008, tras tener conocimiento de la orden de detención a través del Sistema de Información Schengen (SIS), las autoridades alemanas detuvieron al Sr. Mantello. El Tribunale di Catania, como autoridad judicial emisora de la orden, informó al Oberlandesgericht (Tribunal regional de apelación) de Stuttgart de que la sentencia dictada en 2005 no impedía la ejecución de la orden.

Sin embargo, el Oberlandesgericht se dirigió al Tribunal de Justicia para preguntarle si puede oponerse a la ejecución de esa orden de detención con arreglo al principio *non bis in idem*, ya que, en el momento de la investigación que concluyó con la condena del Sr. Mantello por posesión de cocaína, los investigadores italianos disponían de pruebas suficientes para acusarlo por tráfico de estupefacientes en banda organizada. Al parecer, los citados investigadores no comunicaron al juez de instrucción toda la información y las pruebas de que disponían ni solicitaron en aquel momento el procesamiento por tales hechos, y ello en interés de la investigación.

¹ Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DOUE L 190, p. 1).

En respuesta a la primera cuestión, referente a la interpretación del concepto de los «mismos hechos», el Tribunal de Justicia declara que la interpretación acogida en la jurisprudencia respecto al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen² es igualmente válida en el ámbito de la Decisión marco. Sin embargo, el Tribunal de Justicia considera que las preguntas del órgano jurisdiccional remitente, en realidad, se refieren más bien al **concepto de «sentencia firme»**. Por lo tanto, en el presente asunto se planteaba la cuestión de saber si el hecho de que, en el momento del juicio sobre la posesión de los estupefacientes (en 2005), los investigadores italianos disponían de pruebas de la participación del acusado en la organización delictiva, pero no las sometieron a la apreciación del Tribunal de Catania para no perjudicar el desarrollo de la investigación, permitía considerar que ya existía una resolución equiparable a una sentencia firme sobre los hechos expuestos en la citada orden de detención.

El Tribunal de Justicia considera que una persona buscada ha sido juzgada en sentencia firme por los mismos hechos cuando, a resultas de un procedimiento penal, la acción pública se extingue definitivamente o se absuelve definitivamente al acusado. **El carácter firme de una sentencia se define con arreglo al Derecho del Estado miembro donde se ha dictado la sentencia.** Por lo tanto, **una resolución que, según el Derecho del Estado miembro que haya incoado diligencias penales contra una persona, no extingue definitivamente la acción pública en el ámbito nacional para determinados hechos, no es un impedimento procesal para que se inicien o prosigan diligencias penales, por los mismos hechos, en otro Estado miembro de la Unión.**

Cuando, **en respuesta a una solicitud de información formulada por la autoridad judicial de ejecución, la autoridad judicial emisora declara expresamente, de conformidad con su Derecho nacional, que la sentencia anterior dictada en su sistema jurisdiccional no era una sentencia firme que contemplara los mismos hechos mencionados en su orden de detención, la autoridad judicial de ejecución no puede denegar la ejecución de la orden de detención europea.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès Lopez Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

² Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO 2000, L 239, p. 19), firmado en Schengen (Luxemburgo) el 19 de junio de 1990.